

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN A LA EMPRESA GETEC ENERGIE AG

Expediente nº: INF/DE/082/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 23 de mayo de 2018

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de GETEC ENERGIE AG, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.a y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1. Antecedentes.

Con fecha 4 de mayo de 2018 ha tenido entrada oficio de la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, comunicando el inicio del procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización a GETEC ENERGIE AG, y solicita a esta Comisión informe sobre dicho acuerdo.

El acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación indica que, mediante un escrito de fecha 5 de enero de 2018, el operador del sistema pone de manifiesto ante ese Ministerio el incumplimiento de prestación de garantías de esta comercializadora y que también dicha empresa figura en los informes mensuales de dicho operador en estado de incumplimiento prolongado de garantías desde el mes de diciembre de 2017, por lo que cabe concluir que incumple el requisito

relativo a la capacidad económica de la empresa, exigido en el Ley 24/2013 y en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, para ejercer la actividad de comercialización. Además, la citada empresa comercializadora no ha realizado ninguna compra en OMIE desde su alta en el mercado, ni tampoco se ha registrado consumo medido de clientes.

2. Sobre la falta de garantías

GETEC ENERGIE AG realizó la comunicación de inicio de actividad de comercialización de energía eléctrica el mes de abril de 2016 ante la Dirección General de Política Energética y Minas para el ámbito Peninsular. Desde el inicio de su actividad hasta al menos el 31 de diciembre de 2017, a esta Comisión no le consta que haya tenido clientes.

El importe de garantías que esta comercializadora depositó ante el operador del sistema al inicio de su actividad fue de 15.000 €. Este aval fue suficiente para cubrir las compras de consumo previsto para 34 días desde el momento del alta y tenía una fecha de validez hasta el 31 de diciembre de 2017. Una vez caducado el aval, GETEC ENERGIE AG no ha procedido a renovarlo ni ha constestado a los requerimientos del operador del sistema en los que le insta a depositar las garantías. En la actualidad, se encuentra sin garantías depositadas.

Tabla 1. Garantías aportadas y déficit de garantías de GETEC ENERGIE AG

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 11 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 9 y 10 P.O. 14.3 EUR
abr-2017	15.000	0	0
may-2017	15.000	0	0
jun-2017	15.000	0	0
jul-2017	15.000	0	0
ago-2017	15.000	0	0
sep-2017	15.000	0	0
oct-2017	15.000	0	0
nov-2017	15.000	0	0
dic-2017	0	0	12.000
ene-2018	0	0	12.000
feb-2018	0	0	12.000
mar-2018	0	0	12.000
abr-2018	0	0	10.000
may-2018	0	0	10.000

Fuente REE

De estos datos, cabe concluir que GETEC ENERGIE AG ha incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación de REE desde el mes de diciembre de 2017.

3. Sobre la ausencia de compras de energía en mercado

En relación a la falta de uso del ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y la ausencia de compras de energía, el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000 establece lo siguiente:

“Si en el plazo de un año contado desde la fecha de comunicación de inicio de la actividad de comercialización, la empresa no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera adquirido energía en el mercado de producción o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de un año, la Dirección General de Política Energética y Minas declarará la extinción de la habilitación para actuar como comercializador, notificándoselo al interesado, a la Comisión Nacional de Energía, que procederá a dar de baja a la empresa en el correspondiente listado, y, en su caso, a la Administración competente. A estos efectos el operador del sistema y, en su caso, el operador del mercado deberán comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas las empresas comercializadoras en las que se dé tal circunstancia.”

Es decir que, sobre la base de la normativa anteriormente citada, resulta también posible declarar la extinción de la habilitación para ejercer la actividad, en los casos en los que el comercializador no haya ejercido la actividad de comercialización en el plazo de un año. Cabe señalar a estos efectos, que GETEC ENERGIE AG no ha adquirido energía eléctrica en el mercado desde que realizó la comunicación de inicio de su actividad y que tampoco le consta a esta Comisión que haya tenido clientes en todo este periodo de tiempo (al menos hasta el 31 de diciembre de 2017, según los últimos datos disponibles en esta CNMC).

4. Conclusiones del presente informe

PRIMERA.- GETEC ENERGIE AG ha estado de forma reiterada incumpliendo su obligación de prestar las garantías requeridas por el operador del sistema de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Operación 14.3 (“Garantías de pago”).

SEGUNDA.- GETEC ENERGIE AG no ha hecho uso efectivo y real del ejercicio de la actividad de comercialización y por tanto, no ha adquirido energía en el

mercado de producción desde la comunicación de inicio de su actividad en el mes de abril de 2016.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.